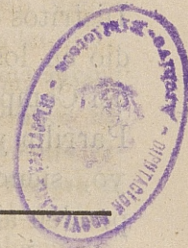


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador. Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Ministerio de Estado.

Despacho telegráfico.

ALASSIO 3 de Marzo, á las tres y cuarenta minutos de la tarde; Madrid idem, á las cuatro y diez minutos de la tarde.—El Ministro de España al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«S. M. la Reina continúa muy bien en su convalecencia.»

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Sucesos que no tienen relacion alguna con esta provincia me han alejado por breves dias del Gobierno de la misma. La prensa ha divulgado con este motivo noticias falsas ó equivocadas y los enemigos de la situacion actual, las han utilizado para crear cierta perturbacion en el cuerpo electoral que, si continuara, pudiera cohibir la libre emision del sufragio y amenazar el sosiego público.

Ante el peligro y aun ante el simple obstáculo sabe V. que estoy siempre en mi pues-

to para vencerle con mi propio esfuerzo, el de las autoridades y el de las personas sensatas que tienen en mas los intereses de la patria que los estímulos de la pasion ó el provecho de parcialidades estériles.

Hay mas: se celebran consorcios absurdos, amalgamas monstruosas y pactos que no pueden sufrir la luz del dia y se consuman en oscuros conciliábulos; se explota el fanatismo religioso y el fanatismo político, llegando hasta mas allá de los límites permitidos en nuestras actuales libérrimas leyes: todo con el propósito de combatir no ya el actual Gobierno, sino la Monarquía y la Constitucion, base en que descansan el sosiego y el porvenir de la patria.

A esta conjuracion, que tal nombre merece por mas que procure cubrirse con formas legales, oponga V., señor Alcalde, ante todo, una actitud serena y decidida, como cumple á quien tiene la fortaleza que le dá la elec-

cion popular de que procede y el sagrado deber de cumplir y hacer cumplir las leyes.

El Código penal vigente y la ley electoral en su titulo de sancion penal sobre delitos electorales, y especialmente el capítulo 20 «de coacciones,» señalan á V. los medios con que puede oponerse firme obstáculo á todo atentado individual ó colectivamente cometido. Las Autoridades judiciales cumplirán sin duda al propio tiempo y sin contemplacion de ninguna especie, los deberes que esa legislacion les impone.

Y cuando los hechos de que V. tenga conocimiento pasen de la esfera propia de esa legislacion especial ó puedan traducirse en la menor falta de respeto á su autoridad ó en amenaza al sosiego público, obre V. resuelta y enérgicamente dentro de sus facultades é impet্রে inmediatamente el auxilio de las autoridades judiciales y de la fuerza pública, dominado siempre por el pensamiento de que no es posible

el ejercicio de libertad alguna sin el mayor respeto á la Autoridad, la mas plena confianza en el orden público y el mas exacto cumplimiento de las leyes.

Cuando estas conceden á todos los ciudadanos garantías cumplidas contra todo desman de los funcionarios públicos y medios ciertos de reparar todo perjuicio que sufriesen por su causa, no hay el mas leve pretexto de extralimitacion de ningun género de parte de aquellos.

Inspirándose V. en estos propósitos, consultando la legislacion vigente para aplicarla, y seguro de mi apoyo en el cumplimiento de su deber, podremos salvar fácilmente el periodo electoral que toca á su término, sin agitaciones lamentables y con el grato placer de haber cumplido unos sus deberes y ejercitado todos tranquilamente nuestros derechos.

Valladolid 6 de Marzo de 1871.—El Gobernador, José Gallostra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Elecciones.

Circular.

RECTIFICACION.

Al publicarse la division de Distritos electorales, se comprendió en los de Peñafiel y Medina del Campo á los pueblos de La Parrilla y San Miguel del Arroyo, siendo así que solo corresponden al primero de los dos distritos designados.

En su consecuencia, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, y anular la rectificacion de 28 de Febrero último, para conocimiento de los electores de los dos pueblos citados.

Valladolid 6 de Marzo de 1871. —El Gobernador, José Gallostra.

NUM. 2.023.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Elecciones.

Circular.

Recomiendo nuevamente á los Sres. Alcaldes la mayor diligencia en la trasmision á este Gobierno de los partes relativos á la votacion diariamente verificada en sus respectivas localidades y les advierto que estoy decidido á exigir la responsabilidad más terminante á los que incurrieren en alguna falta sobre el particular.

Valladolid 6 de Marzo de 1871. —El Gobernador, José Gallostra.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION.

SEÑOR: Constituidas ya definitivamente la mayor parte de las Diputaciones provinciales, y habiendo acordado las mismas corporaciones la anulacion de varias actas, debiera procederse desde luego á elecciones extraordinarias en aquellos distritos en que se han invalidado las que acaban de tener lugar, sin perjuicio de los recursos legales que los interesados hayan

interpuesto. Así lo dispone el art. 29 de la ley orgánica provincial.

Pero como el 35 establece que estas elecciones se han de anunciar en los cinco dias siguientes á aquel en que se tomó el acuerdo, y verificarse en un plazo que no baje de 10 dias ni exceda de 20 despues de la convocacion, resultará que en muchos colegios se confundirán unas operaciones con otras si tuvieran que elegir á la vez Diputados provinciales, Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores; inconveniente que se quiso evitar en Barcelona, Baleares y Canarias con el decreto del 14 del mes anterior, que prorogó en aquellas provincias la organizacion de las nuevas Diputaciones. Iguales consideraciones aconsejan hoy que las elecciones parciales á que da lugar la anulacion de algunas actas que las Diputaciones provinciales han acordado se verifiquen en un plazo mas largo que el señalado por la ley: que no por la falta de dos ó tres Vocales dejarán de funcionar legalmente cuerpos tan numerosos, ni es imposible que los fallos de las Audiencias revocando alguno de aquellos acuerdos vengán á evitar á los distritos las molestias y las perturbaciones que suelen traer consigo las luchas electorales.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene, pues, la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Marzo de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

En atencion á las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las elecciones parciales á que den lugar los acuerdos de las Diputaciones provinciales declarando la nulidad de algun acta se verificarán el 28, 29, 30 y 31 del presente mes. Los Gobernadores civiles harán las convocatorias oportunas con la anticipacion que previene el art. 100 de la ley electoral.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 1 997.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Junta provincial de Sanidad.

Anunciada vacante en el *Boletín oficial* de la provincia la plaza de Médico-Cirujano titular de Serrada, y remitidas á esta Junta por el Ayuntamiento de la expresada villa las seis instancias presentadas por los aspirantes á la indicada plaza; ha llegado el caso de

cumplir con lo prevenido en el art. 28 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, insertando á continuacion la lista de los pretendientes para recibir por término de diez dias, á contar desde la fecha de su publicacion, las reclamaciones á que hubiere lugar.

Valladolid 2 de Marzo de 1871.—El Gobernador Presidente, José Gallostra.—Marcelino del Pozo, Secretario.

Relacion de los pretendientes á la plaza de Médico-Cirujano titular de Serrada.

D. Enrique Rodriguez Villegas, Licenciado en Medicina y Cirujía, acompaña copias del título de alumno interno del Hospital de esta ciudad y del de Licenciado en Medicina y Cirujía, del acuerdo del Ayuntamiento de Serrada nombrándole Médico-Cirujano

titular interino, y de una Real orden por la que se le dán las gracias por servicios prestados en el referido Hospital.

D. Blas Gonzalez de la Huelva, Licenciado en Medicina y Cirujía, acompaña copia del título de tal.

D. Perfecto Ruiz Lopez, acompaña copia del título de Licenciado en Medicina y Cirujía.

D. Horacio Barredo, acompaña copia del título de Licenciado en Medicina y Cirujía y un certificado del Alcalde y Secretario de Serrada, del que consta haber desempeñado la plaza de Médico-Cirujano interino con una conducta tanto moral como política irreprochable.

D. Juan Quirós, no acompaña documentos.

D. Enrique de la Cal Arque, no acompaña documentos.

NUM. 2.005.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CARCELES.

Ha llamado la atencion de este Gobierno de provincia, la morosidad de los Ayuntamientos de los pueblos que expresa la relacion que sigue, en el pago de los cupos respectivos de los repartimientos carcelarios que deben satisfacer al de Rioseco como cabeza de partido. En su consecuencia, y dispuesto como me hallo á hacer cumplir este preferente servicio, cuyo notable retraso redundará en perjuicio de los intereses locales de Rioseco, he acordado recordar por medio de esta circular á los Ayuntamientos espresados, el pronto y exacto pago de sus descubiertos, esperando de su celo, no darán lugar á que adopte otras disposiciones.

Valladolid 1.º de Marzo de 1871.—El Gobernador, José Gallostra.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de Rioseco.

RELACION de los pueblos á que se refiere la anterior circular deudores al fondo carcelario en los años que á continuacion se expresan.

PUEBLOS.	1868 á 69.	1869 á 70.	1870 á 71.	TOTAL.
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Almaráz.	» »	» »	46'59	46'59
Berrueces.	» »	» »	137'60	137'60
Cabrerros.	» »	» »	128'77	128'77
Castromonte.	» »	» »	80'64	80'64
Montealegre.	» »	» »	126'50	126'50
Moral de la Paz.	» »	» »	60'66	60'66
Morales de Campos.	» »	» »	82'12	82'12
Palazuelo.	» »	» »	116'51	116'51
Mudarra.	» »	» »	38'46	38'46
Palacios.	» »	» »	183'09	183'09
Peñaflor.	» »	» »	153'13	153'13
Pozuelo de la Orden.	» »	60'86	118'74	179'60
San Cebrian de Mazote.	» »	» »	188'64	188'64
San Pedro de Latarce.	» »	» »	431'64	431'64
Santa Eufemia.	» »	172'91	168'69	341'60
Tamariz.	» »	» »	49'93	49'93
Tordehumos.	» »	» »	306'26	306'26
Uruña.	» »	» »	151'65	151'65
Valdenebro.	» »	» »	127'24	127'24
Valverde.	» »	» »	170'89	170'89
Villabrágima.	» »	» »	339'54	339'54
Villafrechós.	159'13	221'82	432'75	813'70
Villardefrades.	76'87	120'01	234'12	431' »
Villaespér.	» »	» »	13'69	13'69
Villagarcía.	» »	» »	164'23	164'23
Villalba del Alcór.	» »	» »	352'87	352'87
Villamuriel.	» »	» »	87'30	87'30
Villanueva de los Caballeros.	» »	» »	147'95	147'95
Villanueva de San Mancio.	» »	» »	37'73	37'73
Villavellid.	» »	» »	44'01	44'01
Total.	236 »	575'60	4.721'94	5.533'54

Rioseco 25 de Febrero de 1871.—Agustin Alvarez Vicente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Junta provincial de Sanidad.

Anunciada vacante en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 189, del día 1.º de Diciembre de 1870, la plaza de Médico-Cirujano titular de Ciguñuela, y remitidas á esta Junta las seis solicitudes de los aspirantes á ella, ha llegado el caso de cumplir lo prevenido en el art. 28 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, publicando á continuación la lista de los pretendientes para recibir por término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción, las reclamaciones á que hubiere lugar.

Valladolid 2 de Marzo de 1871.—El Gobernador Presidente, José Gallos-tra —Marcelino del Pozo, Secretario.

Relacion de los aspirantes á la plaza de Médico-Cirujano titular de Ciguñuela.

D. Javier Renedo, acompaña copia del título de Licenciado en Medicina y Cirujía.

D. Eladio Recio Blanco, no acompaña documentos.

D. Tomás Delgado y Gil, id. id. id.

D. José Ruiz Argüelles, id. id. id.

D. Daniel del Rio y Ruiz, id. id. id.

D. Ramon de Moros y Palacin, idem id. id.

TERCERA SECCION.

Don José María del Todo, Juez del partido del Distrito de las afueras de Barcelona.

Por el presente edicto llamo y emplazo á Don Gaston Martin, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días improrrogables, contaderos desde la publicación del mismo, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que le ha promovido en el mismo la razon social titulada Mariano Regordosa y Compañía de esta ciudad, sobre rescision de un contrato de venta de rubia silvestre, á cuyo fin se le entregará la copia de dicha demanda.

Barcelona veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—José M.ª del Todo.—Francisco Tarrés Escribano.

NUM. 2.007.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Para hacer pago de las costas en que ha sido condenado Hilarion Luengo Fernandez, de apodo Jacintin, natural de Torrelobaton, en la causa que contra el mismo se ha seguido sobre le-

siones causadas á Pedro Prieto, se saca á segunda subasta como pertenecientes al Hilarion, una tierra en término de Torrelobaton, al pago de la Somada, del camino de San Pelayo, de cabida de tres fanegas, que linda al Naciente con dicho camino, al Poniente con senero de Jacol; Mediodía partija de Matías García, y por el Norte con tierra de la Marquesa de Bornos; y otra tierra en el mismo término y pago de Galliano, de cabida de tres fanegas; linda al Naciente con otra de Bernardo Calvo, vecino de la Mota del Marqués, Poniente con otra de Angel Torres, vecino de Torrecilla, Mediodía con otra de la Condesa de Bornos, y por el Norte con la carretera que va á la Mota; cuyas seis fanegas han sido retasadas en cien pesetas cada una: y se previene que su remate está señalado para el día veinte y dos de este mes y hora de las doce de su mañana, en una de las Salas Consistoriales de esta ciudad y simultáneamente en la Sala de audiencias del Juzgado de la Mota del Marqués, y Sala Consistorial de la villa de Torrelobaton.

Dado en Valladolid á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Ramon Crespo y Vicente —Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano.

NUM. 2.003

Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Saturnino de la Fuente, para que dentro del término de treinta días, comparezca en este Juzgado con el expediente de comision que actuó en la villa de la Union contra varios vecinos de la misma, como deudores á la Hacienda, como compradores de bienes del Estado; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villalon á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Federico Monsalve.—P. S. M., Joaquín de la Riva.

NUM. 2.002.

Don Hilario Martin, Juez municipal de este lugar de Pozal de Gallinas, perteneciente al partido de Medina del Campo.

A todas las autoridades, asi civiles como militares, hago saber la siguiente providencia de oficio.

Mediante á que de las investigaciones hechas se ignora el paradero de Aniano Perez Rodriguez, del que se ha adquirido noticia que ha sentado plaza de voluntario en un cuerpo de Artillería en la provincia de Valladolid, ignorando la compañía á que pertenece, se le emplaza á fin de que en término de nueve días contados desde la inserción de esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado municipal de

Pozal de Gallinas á responder á los cargos que debe hacérsele en juicio verbal de faltas sobre lesiones inferidas á Inocencio Saornil, de esta vecindad en la noche del 6 al 7 del último Noviembre. Y para que pueda tener lugar en forma, sáquese copia literal de esta providencia para su remision al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia á fin de que ordene su publicacion en el expresado *Boletín*.

Juzgado municipal de Pozal de Gallinas dos de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, certifico.—Hilario Martin.—Por su mandado, Ruperto Lorenzo Gonzalez, Secretario.

Es copia de que certifico en Pozal de Gallinas dos de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—V.º B.º: Hilario Martin.—Ruperto Lorenzo Gonzalez.

NUM. 2.010.

SECCION DE FOMENTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Minas.

Don Felipe Perez Calvo, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: que por D. Nicolás Gonzalez y Peña, residente en la villa de Medina del Campo, de edad de veinte y seis años y Profesor mercantil, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno el día primero del actual á las once de su mañana, una solicitud de Registro pidiendo diez y seis pertenencias de mineral de «cloruro de sodio» (sal comun) que denomina con el nombre de «El Porvenir» al sitio llamado «Laguna redonda» en el término de Fuente la piedra, pago de las Salinas; hace la designacion de las citadas diez y seis pertenencias en la forma siguiente: á tres y medio kilómetros de la villa de Medina del Campo en el expresado término y pago de Fuente la piedra y Salinas, partiendo del punto de la Laguna redonda situada á ciento treinta metros Norte, del cauce titulado de las Salinas y al Sur de la misma, se halla un pozo de agua salada de tres metros de diámetro y dos de profundidad, abierto en terreno natural y sin revestimiento alguno.

Tomando este pozo que denominaremos «El Porvenir» como punto de partida y del que á sesenta metros poco más ó menos al Sud-este de la Laguna y punto de partida citado se encuentran resinas y vestigios de la que se llama Salina vieja. La estension del terreno comprendido con las pertenencias solicitadas, se contará como sigue:

Cien metros al Norte.

Setecientos id. al Sur.

Ciento id. al Este.

Id. id. al Oeste.

Y habiendo admitido el Excmo. Señor Gobernador, por decreto de este día, la presente solicitud, sin perjuicio de tercero, se anuncia por medio del

presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en esta oficina sus oposiciones los que se crean con derecho al todo ó parte del terreno solicitado segun disponen las Leyes de minerías vigentes.

Valladolid 3 de Marzo de 1871.—Felipe Perez Calvo.

NUM. 1.998.

Don José Iturriz de Aulestia, Oficial 2.º del Cuerpo Administrativo del Ejército y Secretario de la Junta facultativa y económica del Parque de esta Plaza.

Hago saber: que no habiendo tenido resultado la subasta intentada en 19 de Diciembre para la enagenacion de 207 kilogramos 36 gramos de laton, 2.760.480 de hierro y 920.160 de leña procedentes del desvarate de armas y efectos inútiles, se convoca por el presente en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 27 de Enero último, á una segunda y pública licitacion, que tendrá lugar en las oficinas del Parque de Artillería de esta capital, en el día 16 á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la superioridad y que se halla de manifiesto en las referidas oficinas todos los días laborales de diez á tres de la tarde asi como los efectos enagenables.

Valladolid 1.º de Marzo de 1871.—José I. de Aulestia.—V.º B.º, el Comisario de Guerra Interventor, Antonio Silva.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Los pueblos que á continuación se expresan han presentado en esta oficina sus respectivos expedientes para justificar la pérdida de la cosecha del año actual por efecto de la tenáz sequía que han sufrido.

Lo que se anuncia en el *Boletín* de la provincia con objeto de que puedan exponer sobre el particular lo que se les ofrezca y parezca en cumplimiento á lo mandado en el art. 28 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Valladolid 4 de Marzo de 1871.—Francisco de Sales Ordoñez.

PUEBLOS.

Villanueva de San Mancio.

Melgar de Arriba.

Fontihoyuelos.

Fuensaldaña.

Urones de Castroponce.

San Salvador.

Olmedo.

Quintanilla de Abajo.

Sardon de Duero.

Piñel de Arriba.

Villasexmir.

Torrecilla de la Torre.

Mojados.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

En cumplimiento de órdenes superiores recibidas al efecto, el día ocho del mes actual se abrirá el pago en la Caja de esta Depositaria de una mensualidad á las clases pasivas.

Lo que he dispuesto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á noticia de los interesados.

Valladolid 6 de Marzo de 1871.—
Francisco de Sales Ordoñez.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Aduanas con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Con el fin de disipar las dudas que se han suscitado acerca de la interpretacion que debe darse á la palabra *similares*, empleada en la orden de S. A. de 25 de Diciembre último, para indicar los tejidos nacionales que en su circulacion por la zona deben conservar las marcas de Fábrica, esta Direccion general ha resuelto manifestar á V. S.: 1.º que por tejidos nacionales similares á los extranjeros no deben entenderse los confundibles con éstos sino los tejidos nacionales que, si vinieran del extranjero, se aforarian por las partidas en que se hallan comprendidos los tejidos extranjeros sujetos á marchamo, y que segun la Circular de 18 de Noviembre del año último, son las siguientes del Arancel de 1869: 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 155, 156, 157, 158, 160 y 298; y 2.º que están exceptuados de circular con marca de Fábrica todos los demás artículos de comercio que, si vinieran del extranjero, se aforarian por las restantes partidas del Arancel, y los siguientes, á pesar de aforarse por las citadas.

Cintas de todas clases.

Puntillas de crochet, cuyo ancho no exceda de un decímetro.

Pañuelos de espumilla de seda.

Corbatas confeccionadas y otras prendas pequeñas análogas á ellas que no circulen en paquetes.

Pañuelos de hilo y algodón bordados y con dobladillos, cuando pasan de 25 hilos contados en la urdimbre.

Cuellos y puños confeccionados ó recortados.

Tiras y entredoses bordados.

Y tules que no vengan en pieza.

Sírvase V. S. trasladar esta Circular y la orden de S. A. de 25 de Diciembre último á los Administradores de Aduanas, de Rentas y de Partido, á las Comandancias de Carabineros, á las Juntas de comercio y Alcaldes de los pueblos, y publicarlas en el *Boletín oficial* de esa provincia durante tres dias consecutivos, disponiendo su fijacion permanente en las tablillas de todas

las Oficinas de Hacienda de esa provincia para conocimiento de los fabricantes y del comercio, remitiendo en el plazo de 15 dias un número del *Boletín oficial* en que haya tenido lugar la publicacion, y dando cuenta de haberse cumplido esta orden en todas sus partes.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 25 de Febrero de 1871.—
F. de Sales Ordoñez.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.017.

Ayuntamiento constitucional de Montealegre.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre de 1870, ha acordado se anuncie por medio del presente que este distrito se compone de un solo colegio electoral, con el nombre de Casa Consistorial, el cual comprende todos los electores empadronados. Y para los efectos del expresado decreto se anuncia al público para su conocimiento.

Montealegre 1.º de Marzo de 1871.—
El Alcalde, Demetrio Sanchez.—
Por su mandado, Gabriel Martin, Secretario.

Núm. 2.018.

Alcaldía constitucional de la Zarza.

Este Ayuntamiento en conformidad á lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre del año último y circular del 27 de Febrero último y cumplimiento del 6.º de la misma, tiene acordado que esta poblacion se compone de un solo distrito electoral denominado Casa Consistorial el cual comprende todos los electores empadronados.

La Zarza 2 de Marzo de 1871.—
El Alcalde, Santiago Cendon.

NUM. 2.015.

Alcaldía constitucional de Nava de la Libertad.

Los pueblos siguientes no han remitido copia del libro del censo electoral como previene el art. 21 de la ley, cuyo cumplimiento les recuerdo.

Castroño.

Villafranca.

Siete Iglesias.

Torrecilla de la Orden.

Villalbarba.

Casasola.

Marzales.

San Roman.

Villalár.

Pedrosa.

Bercero.

Villavieja.

Velilla.

Torrecilla de la Abadesa.

San Miguel del Pino.

Tordesillas.

Gallegos.

Vega de Valdetronco.

Berceruelo.

Nava 3 de Marzo de 1871.—
El Alcalde, Félix Alonso.

NUM. 2.019.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador.

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado cumpliendo con lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, se anuncie por medio del presente que este distrito se compone de un solo colegio electoral con el nombre de Casa Consistorial, el cual corresponde al empadronamiento general.

Lo que se hace saber para los efectos prevenidos en el art. 9 de dicho decreto.

San Salvador 3 de Marzo de 1871.—
El Alcalde, Antonino Martin.—
P. S. M., Manuel del Campo, Secretario.

ANUNCIO PARTICULAR.

CASA DE COMISION.

Centro general de toda clase de Negocios.

El objeto de este establecimiento, es evacuar en COMISION todos los encargos que se le confien y con especialidad los siguientes:—Toda clase de asuntos *Judiciales, Contencioso-Administrativos, Consultas* verbales y por escrito, para lo cual se cuenta con ilustrados Abogados de conocida reputacion y de inteligentes Escribanos, anticipando esta casa los fondos necesarios hasta su terminacion. —*Nos encargamos* del cumplimiento de exhortos en cualquier punto de España, el Extranjero y Ultramar.—*Se dan* instrucciones para la egecucion de la Ley de Matrimonio y Registro civil, dispensas, impresos, diligencias y toda clase de formalarios. —*Hacemos testamentarias, cuentas, particiones, é informaciones posesorias.*—*Cambios* compra y venta de fincas y papel del Estado.—*Asistimos* á juicios verbales y de conciliacion, subastas y contratos.—*Administramos* toda clase de fincas por sólo un 3 por 100 anual.—*Reclamamos* todo lo que se pierda ó estravie en los Ferros-carriles.—*Se compran* á censo fincas urbanas, tierras y posesiones rurales.—*Se dá razon* de quienes prestan dinero y en qué forma.

Las instrucciones y bases bajo las cuales haremos estos servicios con la mayor actividad y reserva, se venden impresos á dos cuartos egemplar, calle de San Martin núm. 19, entresuelo derecha.

Por la testamentaria de D. Francisco Blanco, vecino que fué de Cabezon, se venden en público remate y en la Notaría de la misma, 97 obradas y 432 estadales de tierra, de buena calidad, en el mismo término, equivalentes á 55 hectáreas, 7 áreas y 97 centiáreas; el que tendrá efecto á las doce del dia 26 de Marzo corriente.

El pliego de condiciones, títulos de pertenencia y autorizacion judicial, se halla de manifiesto en dicha Notaría para su reconocimiento hasta el dia y hora de dicho remate.

En la noche del Sábado 4 del corriente se estraviaron en término de Renedo de Esgueva, al páramo de Villabañéz, dos caballos, que segun la direccion de su huella marcharon hacia el Valle de Villa vaquerin y Castrillo. Se suplica á los Sres. Alcaldes de dichos pueblos avisen al encargado de la fábrica de harinas de Renedo, si fueren habidos dichos dos caballos, que aparejados con silla y brida tienen las señas siguientes: uno negro, de 7 cuartas y un dedo, y otro castaño, de la misma alzada y edad; ambos con estrella en la frente.

VENTA DE CASAS.

Por la testamentaria del finado Don Justo Cieza Mazariegos, se procede á la enagenacion en pública subasta de las fincas que á continuacion se expresan.

Una casa en esta poblacion, calle de los Arces núm. 9, compuesta de bodegones, planta baja, principal, segunda, tercera y desvan.

Otra en la misma, plazuela de Chancillería núm. 5, de planta baja, principal y desvan.

Otra en la calle de Magaña, núm. 4, de planta baja, principal y desvan.

Otra en la Plazuela de la Solanilla, núm. 3, de planta baja, principal y desvan.

Y otra en la Acera de San Francisco núm. 26, de moderna construccion, de planta baja, entresuelo, principal, piso segundo, tercero y desvan.

El día señalado para la subasta lo es el 27 del que rige, en la Notaría de D. Cástor Simon Toranzo, calle de San Blas núm. 16, á las doce de su mañana, donde se halla el pliego de condiciones para el remate, quien está encargado de oír las proposiciones que se hagan, y de dar cuantas esplicaciones puedan ser precisas.

En la imprenta del *Boletín oficial* se hallan de venta actas para las elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios y listas de los electores que toman parte en la votacion.

Valladolid: 1871.—Imprenta de Garrido.